

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2023-00073-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: WILFRIDO ARIZA MERCADO

CAUSANTE: EFREN ARIZA CABRERA
(Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia, entra al Despacho para su revisión. Sírvasse proveer. Sírvasse resolver. Barranquilla, 18 de abril 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciocho (18) de abril del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y por venir presentada en legal forma la sucesión, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión del causante EFREN ARIZA CABRERA, identificado en vida con la Cedula de Ciudadanía No 825.611, falleció en esta ciudad de Barranquilla el día 18 de Septiembre del 2018.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER al señor WILFRIDO ARIZA MERCADO, como hijo del causante, el cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR por medio de edicto a los señores conyugue supérstite, señora CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de sus hijos señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, demás personas y herederos del causante que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213 -2020 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN y a la Secretaria de Impuestos Distrital, la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral. Líbrese por secretaria el oficio por correo certificado.

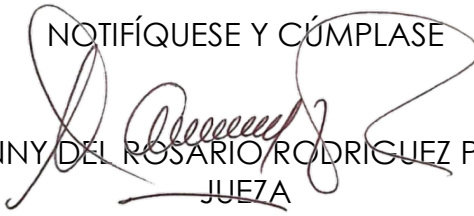
SEXTO: ORDENAR que en el evento que comparezca al Despacho la conyugue supérstite, señora CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y los señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, aporten el

registro civil de matrimonio y de nacimiento respectivamente fin de que acrediten el vínculo que los une al causante EFREN ARIZA CABRERA.

SEPTIMO: Oficiar a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, a efecto de que esta entidad proceda a suministrar al despacho los registros civiles correspondientes de matrimonio de EFREN ARIZA CABRERA(q.e.p.d) y la señora CARMEN CECILIA ORTEGA MUTIS y de los nacimiento de los señores LUZ ELVIRA, JANETH, EFREN, WILLIAM Y WILSON ARIZA ORTEGA, a costas del interesado, para ello se requiere ala parte demandante para que aporte la dirección del correo electrónico de la registraduría en mención.

OCTAVO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA